

SDAD. COOP. AND. PARQUE LAS DELICIAS

*ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General
Ordinaria. (PP. 3192/2001).*

De acuerdo con el art. 22 del Capítulo V de los Estatutos y el art. 116, apartado 1, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, le convocamos a la Asamblea General Ordinaria de «Parque Las Delicias, Sociedad Cooperativa Andaluza (en liquidación)», a celebrar el martes día 27 de noviembre de 2001, a las 19,15 horas en primera convocatoria y a las

19,45 horas en segunda convocatoria, en la AA.VV. Pago San José, de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Lectura del Acta de la Asamblea anterior y su aprobación si procede.

- Aprobación Balance Final.

Jerez, 9 de noviembre de 2001.- Los Liquidadores, Andrés Rodríguez Garrido, DNI 31.588.883-Q; Juan Pedro De Cosa Garrido, DNI 31.629.160-C; José Crespo Lainez, DNI 31.655.701-L.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



BOJA

Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCÍA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de La Carolina, correspondiente al ejercicio 1997.

19.234

Número formado por dos fascículos

Jueves, 29 de noviembre de 2001

Año XXIII

Número 138 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de La Carolina, correspondiente al ejercicio 1997.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión de 27 de septiembre de 2001,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de La Carolina, correspondiente al ejercicio 1997.

Sevilla, 31 de octubre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAEN) EJERCICIO 1997

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), correspondiente al ejercicio 1997.

I N D I C E

- I. Introducción.
- II. Objetivos y alcance.
- III. Limitaciones al alcance.
- IV. Áreas fiscalizadas.
- IV.1. Presupuesto.
- IV.2. Liquidación.
- IV.3. Cuenta General.
- IV.4. Modificaciones presupuestarias.
- IV.5. Recaudación.
- IV.6. Transferencias corrientes y de capital.
- IV.6.1. Análisis de los saldos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.
- IV.7. Gastos de personal.
- IV.7.1. Sistema de gestión.
- IV.7.2. Acuerdo Económico-Social y Sindical y Convenio Colectivo.
- IV.7.3. Retribuciones complementarias.
- IV.7.4. Personal contratado para obras o servicios determinados.
- IV.7.5. Personal sin nóminas.
- IV.7.6. Personal contratado como asesores.
- IV.8. Gastos corrientes en bienes y servicios.
- IV.8.1. Análisis de la aplicación de los gastos.
- IV.8.2. Saldos de obligaciones pendientes de pago.
- IV.9. Ingresos Patrimoniales.
- IV.10. Inversiones reales.
- IV.10.1. Proyecto de Infraestructuras Industriales.
- IV.11. Remanente de Tesorería.
- IV.12. Resultado Presupuestario.

- IV.13. Endeudamiento.
- IV.13.1. Operaciones de Crédito.
- IV.13.2. Operaciones de Tesorería.
- IV.14. Tesorería.
- IV.14.1. Funcionamiento de la Tesorería.
- IV.14.2. Estado de situación de existencias.
- IV.15. Entes dependientes.
- V. Conclusiones y recomendaciones.
- VI. Opinión.
- VII. Hechos posteriores.
- VIII. Anexos.
- I. Criterios para determinar los derechos que pudieran considerarse de difícil materialización según los artículos 172 de la LRHL y 101 y siguientes del R.D. 500/90.
- II. Cuadros explicativos.
- IX. Estados contables.
- X. Alegaciones al contenido del Informe.

A B R E V I A T U R A S

CAA	Comunidad Autónoma Andaluza.
I	Según inventario del Ayuntamiento.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
LCCA	Ley 1/1988, de Creación de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
LGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por RDL 1091/1988.
LIPAP	Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
LMFAOS	Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
LRFP	Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
MAP	Ministerio de las Administraciones Públicas.
MIE	Ministerio de Industria y Energía.
MP	Millones de pesetas.
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública.
PIE	Participación en los Ingresos del Estado.
PIIC	Proyecto de Infraestructuras Industriales de La Carolina.
RB	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RDL 1372/1986, de 13 de junio.
RD	Real Decreto.
RDL	Real Decreto Legislativo.
RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por RDL 1964/1990, de 20 de diciembre.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
SAM	Sociedad Anónima Municipal.
SPL	Sector Público Local.
TRSS	Texto Refundido de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
UPE	Unidad Promoción Empleo.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 1/88 de 17 de marzo, incluir dentro del Plan de Actuaciones para 1999, un Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), referido al ejercicio 1997.

2. El Municipio de La Carolina, de 202,13 Km² de extensión, se encuentra en la provincia de Jaén y tiene una población de derecho de 14.674 habitantes, según el censo a 1 de enero de 1998.

3. El Ayuntamiento de La Carolina está estructurado, desde 1995, en 9 áreas, dirigidas cada una por un Concejal Delegado.

Aunque por acuerdo de Pleno de 30 de junio de 1995 se delega en un concejal la responsabilidad de cada una de las áreas, se ha podido constatar que, al menos, en las de Hacienda y Personal, la firma del Alcalde es necesaria para su gestión.

4. El Ayuntamiento de La Carolina no ha cumplido con la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Andalucía desde 1989 hasta 1996. Las correspondientes al ejercicio de 1997, tuvieron entrada en esta Institución el día 05/05/99 y fueron incluidas en el Informe anual SPL de 1997.

5. El Ayuntamiento de La Carolina tiene adaptada su contabilidad a la ICAL y al PGCP desde el ejercicio 1991. En consecuencia, ha presentado para 1997, entre otros, los siguientes estados contables:

- Balance de situación
- Cuenta de Resultados
- Liquidación del Presupuesto
- Resultado presupuestario
- Estado de situación de existencias
- Remanente de Tesorería

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

6. El objetivo ha consistido en llevar a cabo una Auditoría de Regularidad, referida al ejercicio

1997, que incluye una auditoría financiera y otra de cumplimiento de la legalidad. La primera trata de verificar si los estados contables se presentan de adecuadamente según los principios de legalidad que le son aplicables, y la segunda si el organismo auditado cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

7. Las cuentas y estados que han sido objeto de revisión son los que se integran en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 1997, aprobada conforme al art. 172 de la LRHL, así como el Resultado Presupuestario, el Estado de Situación de Existencias, el Remanente de Tesorería y cualquier otra documentación que se ha entendido necesaria.

8. Excepto por las limitaciones al alcance señaladas en el apartado III, los trabajos de fiscalización se han realizado de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, que no han comprendido una revisión de todas las operaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles, sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias para el examen de las distintas áreas.

9. Los trabajos de campo de este Informe finalizaron el 20/06/00.

10. La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

11. En la elaboración de este Informe de fiscalización se han producido, tanto por la inexistencia de documentación, como por la imposibilidad de examen de documentos de los que consta su existencia, las siguientes limitaciones al alcance.

12. No se ha dispuesto de los mandamientos de ingreso del Patronato de Deportes, por lo que

no se ha podido analizar la gestión de ingresos del mismo.

(§ 210).¹

13. No se ha facilitado la composición de los Valores incluidos en el Arqueo de Caja a 31/12/97, por lo que no se ha podido comprobar el carácter de los mismos en cuanto a fecha, concepto e importe (§ 200).

14. Respecto a las inversiones realizadas en el PIIC, financiado por el MIE en 1997, no se han facilitado los siguientes documentos:

- Los contratos por los que se ha cedido el uso de naves y terrenos propiedad del Ayuntamiento. (§ 161)
- Los presupuestos y los expedientes de adjudicación de los contratos de acondicionamiento de naves. (§ 124)
- Certificaciones de los técnicos municipales sobre el sistema de control y seguimiento de dichas obras. (§ 127)
- Los “acuerdos obligacionales y contratos” mencionados en determinados mandamientos de pago relativos al acondicionamiento de naves. (§ 153)

La carencia de esta documentación ha impedido comprobar la veracidad de los acondicionamientos de naves en cuanto a sujeto e importe y la legalidad de la cesión de naves y terrenos propiedad del Ayuntamiento

15. No se ha podido analizar la veracidad y composición de los saldos de los acreedores Habilitado y Habilitada accidental al no haberse facilitado el desglose de las cuentas en las que sólo aparece el concepto Obligaciones Reconocidas. (§ 106)

IV. ÁREAS FISCALIZADAS

IV.1 PRESUPUESTO

16. El Presupuesto General de la Entidad para 1997 se aprobó, por el Pleno de la Corporación, el 07/08/97, lo que supuso un retraso de 219 días sobre la fecha límite preceptiva del 31/12/96, incumpliendo el art. 150.2 de la LRHL.²

17. Se aprobó nivelado por un importe de 1.088 MP. Esta cifra es la que resulta de la suma del importe del Presupuesto del Ayuntamiento de 1.066 MP y el de un denominado “Patronato de Deportes” de 22 MP que carece de personalidad jurídica propia, ya que se trata de un servicio del Ayuntamiento.

18. En el Capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, aparecen consignados 13,5 MP para deportes y en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Patronato, está incluida la misma cantidad como aportación del Ayuntamiento de La Carolina.

Al haber aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Carolina por 1.088 MP, se ha duplicado la suma de 13,5 MP, ya que no se procedió a la consolidación de los Presupuestos, eliminando del computo total las transferencias del Ayuntamiento al Patronato, de acuerdo con el art. 147.1.c) de la LRHL.

La aprobación debió hacerse por 1.074,5 MP sin diferenciar gastos e ingresos del Patronato de Deportes.

19. No se incluyen en el Presupuesto General del Ayuntamiento las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Iniciativas Carolinenses, S.A. cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento, incumpliendo los arts. 145.1 de la LRHL y 5 del RD 500/90.

IV.2 LIQUIDACIÓN

20. La Liquidación del Presupuesto fue aprobada, por resolución de Alcaldía, el

¹ Ver párrafo nº 243 en hechos posteriores.

² Párrafo modificado por la alegación presentada.

30/04/99, incumpliendo el art. 172 de la LRHL. El retraso sobre la fecha preceptiva fue de 426 días.

La aprobación de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 1997, ha estado condicionada por

el cambio de programa informático para gestión contable, que ha tenido lugar en 1999, lo que puede explicar el retraso en el trámite de aprobación.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS								MP
Capítulos de Ingresos	Prev. Inicial	Modif.	Prev. Defin.	Dchos. Liquid.	%/ prev defin	Recaud.	Recaud. %	Dchos. Ptes
1. IMPDirectos	225	0	225	231	102	176	76	55
2. IMPIndirectos	16	0	16	29	181	17	59	12
3. Tasas y otros	168	0	168	166	99	132	79	34
4. Transf. Ctes.	454	28	482	428	89	377	88	51
5.Patrimoniales	95	0	95	97	102	28	29	69
6. En.ej. Inv. Reales	3	0	3	3	100	3	100	0
7.Transf. Capital	84	601	685	683	99	592	87	91
8. Var. Activ. Finan	2	224	226	2	9	0	0	2
9 Var. Pasiv. Finan.	19	237	256	406	159	384	94	22
TOTAL INGRESOS	1.066	1.090	2.156	2.045	95	1.709	83	336

Cuadro nº 1

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS								MP
Capítulos de Gastos	Prev. Inicial	Modif.	Prev. Defin.	Oblig Recon	%/ Prev defin	Pagos Liqu.	Pagos %	Pte. Pago
1. Personal	455	20	475	469	99	372	79	97
2. Compras Ctes.	287	45	332	325	97	175	54	150
3. Intereses	102	0	102	100	98	100	100	0
4.. Transf. Ctes	85	0	85	85	100	80	94	5
6. Inv. Reales	106	1.024	1.131	991	88	293	29	698
8. Var. Activ. Finan	2	0	2	2	100	2	100	0
9 Var. Pasiv. Finan.	29	0	29	29	100	26	90	3
TOTAL GASTOS	1.066	1.090	2.156	2.001	93	1.048	52	953

Cuadro nº2

21. De la Liquidación del Presupuesto de Ingresos destaca el elevado índice de ejecución de la mayoría de los capítulos, que llegan a ser superiores al 100%.

La baja recaudación del Capítulo VIII "Variación de activos financieros", un 9%, se corresponde con la incorporación de Remanentes de créditos, financiada con Remanente de tesorería, que no da lugar a liquidación de derechos.

22. En cuanto a la recaudación del ejercicio, el 17% de los derechos liquidados está pendiente de recaudar a fin de ejercicio. Sin embargo hay que destacar la recaudación en los Capítulos VII, Transferencias de capital, y IX Variación de pasivos financieros, que se corresponde con el cobro de la subvención y el préstamo del MIE por importe total de 819 MP.

23. El grado de ejecución del Presupuesto de gastos ha sido bastante elevado. Sin embargo el

grado de cumplimiento de pago, en su conjunto, ha sido del 52%, quedando un 48% de obligaciones reconocidas pendientes de pago a fin de ejercicio. En algunos capítulos, cuyo importe representa el 11% de la totalidad, el grado de cumplimiento de pago ha sido superior al 90%. Destaca, sin embargo, el Capítulo VI, Inversiones reales, con un grado de cumplimiento de pago del 29%, cuando el de ejecución había alcanzado el 88% y se habían recibido los fondos que lo financiaban. Estos porcentajes pueden tener su explicación en que muchos de los gastos aplicados a este capítulo se hicieron en 1998 y obras adjudicadas en 1997 se terminaron y pagaron en 1998.

24. En la liquidación del Presupuesto las previsiones iniciales, 1.066 MP, no incluyen lo presupuestado para el Patronato de Deportes.

Por tanto, no se han liquidado los gastos e ingresos del mismo, salvo 15 MP en concepto de

aportación municipal, en el Capítulo IV, Transferencias corrientes.

IV.3 CUENTA GENERAL

25. El Ayuntamiento de La Carolina, a la fecha de redacción de este Informe, no ha aprobado la Cuenta General de 1997, incumpliendo los arts. 189 y 193 de la LRHL. El primero, exige su formación a la terminación del ejercicio presupuestario y el segundo, establece como fecha límite el 1 de octubre del ejercicio siguiente al ejercicio que se aprueba.

26. La LRHL vigente en el ejercicio 1997 exigía, en su art. 190.1.c), que en la Cuenta General de las Entidades Locales se incluyeran las Cuentas de las Sociedades mercantiles en las que tuvieran participación mayoritaria la Entidad Local.

El Ayuntamiento de La Carolina participa en Manufacturera Carolinense S.A. 84,6%, y en Iniciativas Carolinenses, 100%.

IV.4 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

27. Se han efectuado modificaciones presupuestarias por importe de 1.090 MP, el 102% del total del Presupuesto.

El Capítulo VI es el que presenta una mayor modificación, 1.024 MP, que supone el 96% del total del Presupuesto, consecuencia, sobre todo, de la subvención del MIE de 585 MP y un préstamo sin intereses del mismo por 234 MP.³

28. Las Modificaciones de crédito se detallan en el cuadro nº 3:

Capítulo	ESTADO DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO					MP
	Créditos Extraordinarios	Transferencias Positivas	Transferencias Negativas	Incorp. Remanentes	Gener. Crédito	
I	-	-	-	-	-	20
II	-	-	<32>	-	-	78
III	-	-	-	-	-	-
IV	-	-	-	-	-	-
VI	19	161	<129>	224	749	1.024
VIII	-	-	-	-	-	-
IX	-	-	-	-	-	-
TOTAL	19	161	<161>	224	847	1.090

Cuadro nº3

29. Como se pone de manifiesto en el análisis de cada uno de los expedientes de modificación, la calificación que se hace en ellos no se corresponde, en dos casos, con las características legales de la modificación efectuada, ya que se utiliza la figura de Crédito extraordinario cuando procede una Generación de crédito. La corrección de esta irregularidad supone un incremento de las Generaciones de créditos en 19 MP y la inexistencia de Créditos extraordinarios.

Modificación 1/97 de 15/05/97 por 224 MP

30. Se trata de la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio 1996, financiado con el Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada. De estos remanentes incorporados, al menos 31 MP correspondían a gastos

efectuados en 1996 sin crédito, incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL.

Existe un documento interno de la Tesorería Municipal, en el que se explica que con el préstamo se formalizan gastos pagados sin crédito en 1996 por valor de al menos 31 MP.

31. Con parte de los créditos incorporados se debía financiar la urbanización del Polígono El Martinón, por importe de 64 MP. Esta inversión, del Plan de Inversiones de 1996, fue incluida posteriormente, en el PIIC presentado al MIE, por valor de 130 MP, con un incremento sobre el presupuesto anterior del 103%. Como consecuencia de este segundo proyecto, durante

³ Párrafo modificado por la alegación presentada.

el ejercicio 1997 existieron dos partidas presupuestarias destinadas a la misma inversión con distintos importes.

32. Al haber realizado la urbanización del Polígono El Martinón con los fondos del PIIC de 1997, los 64 MP de la primera partida debieron quedar anulados de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 156 de la LRHL, y por tanto, no se podía utilizar ni incorporar el crédito al ejercicio 1998. El Ayuntamiento de La Carolina utilizó este crédito, sin expediente de incorporación de créditos, para la financiación de dos modificaciones presupuestarias en ese ejercicio, incumpliendo los artículos 156 y 163.3 de la LRHL y 47.5 del RD 500/90.

33. La financiación de las modificaciones de 1998 deberían haberse efectuado con cargo al Remanente de Tesorería con financiación afectada, con los 64MP del crédito anulado.

Modificación 2/97 de 28/05/97 por 9 MP:

34. Es una modificación financiada por una subvención de tipos de interés de la Junta de Andalucía. Se modifica en el Presupuesto prorrogado, pero al aprobar el Presupuesto de 1997, se incluye como crédito inicial, cumpliendo el art. 150.6 de la LRHL. Al volver a prorrogar el Presupuesto hasta el 16/05/98, se desvirtuaron los importes de los créditos iniciales ya que incluían esta modificación.

Modificación 5/97 de 22/09/97 por 6 MP:

35. Esta modificación, para la reparación de vías públicas y del Polideportivo de La Carolina, está financiada por: 4,7 MP de subvenciones de Administraciones Públicas, y un préstamo a concertar de 1,3 MP como aportación municipal.

36. Se tramita como Crédito extraordinario cuando debió ser una Generación de crédito, incumpliendo el art. 162.a) de la LRHL, que exige la existencia de “*Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local (...)*”. Esta condición no se cumplía, ya que la notifi-

cación de la concesión de las subvenciones es de fecha 27/08/98.

37. La concertación de un préstamo para cubrir las aportación municipal se tramita acogiéndose al art. 158.5, establecido específicamente “*para nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes*”, circunstancias que no se dan en este caso, y que el Interventor, en el preceptivo informe, no menciona.

Modificación 8/97 de 26/11/97 por 13 MP:

38. Incluye varias inversiones financiadas con subvenciones de Administraciones Públicas, por importe de 11,7 MP y con un préstamo a concertar como aportación municipal por importe de 1,3 MP:

39. La aprobación definitiva de esta modificación se produce el 08/01/98, por lo que no pueden aplicarse los créditos al ejercicio 1997. Se tramita como modificación por Créditos extraordinarios, regulada en el art. 158 de LRHL, cuando el 90% de los ingresos corresponden a subvenciones para inversiones, por lo que procedería expediente de modificación por Generación de crédito.

40. Respecto a la concertación de un préstamo para cubrir la aportación municipal, hay que hacer las mismas consideraciones que en el párrafo 37.

41. Se incluye como financiación una subvención de la Consejería de Gobernación de 6 MP, que en realidad son dos de 3 MP y que corresponden a los ejercicios 1997 y 1998, esta última, condicionada a las necesidades presupuestarias de la Consejería en 1998.

Al incluir este importe en la modificación del ejercicio 1997, se incumple el art. 162.a) de la LRHL.

42. Las modificaciones 5/97, 8/97 e inversiones del ejercicio 1997, financiaron la aportación municipal con la concertación de un préstamo por importe de 22 MP, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 23/12/97 y cuya formaliza-

ción se produjo el 21 de enero de 1998, por lo que la financiación de la aportación municipal no existía a la fecha de aprobación de los expedientes, sino en el siguiente ejercicio presupuestario.

Al no tener el mismo importe la financiación que las partidas de gastos incrementadas, se incumple el art. 158.2 y 4 de LRHL. La aplicación de gastos con cargo a los créditos finanziados con el préstamo, en el ejercicio que nos ocupa, incumple además el principio de anualidad establecido en el art. 144 de la LRHL.

Modificación 9/97 de 31/12/97 por 96 MP:

43. Se trata de una modificación por Transferencias de créditos, entre partidas de gastos del PIIC. Se minoran partidas del capítulo II de gastos, Estudios y trabajos técnicos, y del capítulo VI de gastos, Urbanización polígono El Martinón, Adquisición suelo Industrial y Construcción naves industriales, para incrementar la partida de Acondicionamiento de naves industriales, también del capítulo VI.

44. La fecha de la modificación, 31/12/97, explica el elevado número de gastos aprobados con esa fecha con cargo a la partida de Acondicionamiento de naves, que llega a tener un crédito de 174 MP, agotado contablemente a 31/12/97. En el análisis efectuado, se ha detectado que los gastos imputados a esta partida, en muchas ocasiones, no corresponden al ejercicio 1997, sino que se trata de facturas del ejercicio 1998, vulnerando lo preceptuado en los arts. 163 y 157 de la LRHL.

En este último se exceptúan algunas situaciones, “*para poder aplicar a los créditos del presupuesto vigente obligaciones reconocidas de gastos que no se hayan realizado en el año natural del propio ejercicio presupuestario*”, pero no el caso de gastos de años posteriores, como ocurre en el Ayuntamiento de La Carolina, ya que son de imposible realización.

IV.5 RECAUDACIÓN

45. Para la fiscalización de este área se ha dispuesto de las liquidaciones presentadas por la

Diputación de Jaén y por un recaudador contratado por la Administración Local, que son los órganos recaudatorios del Ayuntamiento de La Carolina.

46. La Diputación de Jaén tiene encomendada la gestión y recaudación de los siguientes tributos, en periodo voluntario y ejecutivo:

Impuesto sobre bienes inmuebles.
Impuesto sobre actividades económicas.
Licencias fiscales y profesionales.

47. La relación del recaudador con el Ayuntamiento de La Carolina está establecida por un contrato de fecha 20/12/86, de acuerdo a normas legales actualmente derogadas, y con el que se incumple la Disposición transitoria 9^a de RDL 781/86 que permitía la renovación de estos contratos “*en tanto que las Entidades Locales no tengan establecido el servicio con arreglo a lo previsto en esta Ley, o bien tratándose de Municipios (...) no lo tenga establecido la Diputación como forma de cooperación al ejercicio de las funciones municipales.*” Este es el caso del Ayuntamiento de La Carolina.

48. El Ayuntamiento de La Carolina no ha adaptado la gestión recaudatoria al RGR vigente que hubiera implicado la resolución del contrato y la desaparición de la figura del Recaudador.⁴

49. Tiene encomendada la recaudación en periodo voluntario del Impuesto de los vehículos de tracción mecánica y de un Padrón Múltiple, que engloba diversos conceptos tributarios. En periodo ejecutivo, además de los dos anteriores, también recauda los siguientes tributos:

- Suministro de agua y recogida de residuos sólidos.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Licencias urbanísticas.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.
- Licencias de aperturas de establecimientos.

⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

50. El pago del premio de cobranza se hace en formalización, ya que el recaudador lo deduce de las cantidades recaudadas.

51. Sobre la gestión recaudatoria, no se ejerce otro control que el derivado de comprobar que coinciden las liquidaciones de los importes recaudados con los ingresos efectuados. No se hacen recuentos de valores, ni se controla que la operativa de la gestión sea conforme al RGR.

52. La tasa por ocupación de la vía pública está recaudada, en periodo voluntario, por funcionarios de la policía local del propio Ayuntamiento de La Carolina, a los que se les retribuye con el 20% sobre los importes recaudados. Se incumple el art. 23.3 de la LRFP, al incluir conceptos retributivos distintos de los determinados en el mismo.

53. El Ayuntamiento de La Carolina mantiene 9 cuentas abiertas en entidades bancarias con la calificación de restringidas, que no se incluyen en el Estado de situación de existencias de la Liquidación del Presupuesto. El motivo es que no se consideran fondos municipales hasta que, efectuada la liquidación correspondiente y

transferidos a las cuentas operativas, se formaliza el ingreso presupuestario.

La justificación de esta práctica es la elevada carga de trabajo que con los medios de que se dispone, supondría la utilización de la cuenta de "Ingresos pendientes de aplicación". No obstante, se mantiene un control sobre los movimientos de las mismas, por la Tesorera.

54. Las cifras incluidas en la Liquidación del Presupuesto no coinciden con las liquidaciones presentadas por los órganos de recaudación. Por tanto, no ha sido posible analizar la exactitud de las mismas, aunque se ha comprobado que se mantienen saldos pendientes de cobro desde 1976.⁵

IV.6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

55. Durante el ejercicio 1997 el Ayuntamiento de La Carolina ha recibido, en concepto de Transferencias tanto de carácter corriente como de capital, los importes consignados en el cuadro nº 4:

Transferencias	Previsión Def.	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS			MP
		Derech. Liquid.	% sobre prev. defin	Recaud.	
De Capital					
De la Administración del Estado	601	601	100	591	98
De la Administración de la CAA	29	29	100	1	3
De Diputación	55	52	94	0	0
Total	685	682	99	592	87
Corrientes					
De la Administración del Estado	311	266	85	253	95
De Organismos del Estado	47	47	100	47	100
De la Administración de la CAA	92	89	97	65	73
Otras transferencias	27	20	74	6	30
De empresas priv.	0	0	-	0	-
Donativos	4	5	125	0	-
Total	481	427	89	371	87

Cuadro nº4

56. Se han analizado, en relación con la correcta contabilización, aplicación y justificación de las mismas, transferencias que suponen el 96% del importe de las de capital y el 75% de las de carácter corriente. De dicho análisis se pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

- Subvención PID'97: 7 MP

57. No se trata del Plan de Instalaciones Deportivas, sino de una subvención para la construcción de diversas instalaciones deportivas en la provincia de Jaén, amparada en un Convenio con la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén, firmado el 28/08/98.

⁵ Párrafo modificado por la alegación presentada.

La imputación de dicha subvención al Presupuesto del ejercicio 1997 incumple el art. 154.6 de la LRHL, que condiciona la disponibilidad de los créditos presupuestarios en cuantía superior a los créditos autorizados en los estados de gastos a “*La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, (...), condición que no se daba en este caso.*

58. La Consejería de Turismo y Deporte es la que realiza las obras en 1999, y el Ayuntamiento el que, a través de la Diputación Provincial, debe transferir 3 MP, importe que le corresponde financiar, y es por lo que el importe de la subvención no puede aparecer a fin de ejercicio como derecho pendiente de cobro.

Subvención Diputación de Jaén: 1 MP

59. Se trata de una subvención otorgada por resolución de fecha 20/01/98, por lo que no es correcta la imputación contable de esta subvención al ejercicio 1997 y se incumple como en la anterior, el art. 154.6 de la LRHL.

60. A la fecha de los trabajos de campo, marzo de 2000, la obra no se había ejecutado ni, por tanto, aplicado gastos a su finalidad en la partida correspondiente.

Transferencia en concepto de Participación en los Ingresos del Estado 1997: 265 MP

61. La Corporación recogió este importe en la Liquidación del Presupuesto en concepto de PIE para 1997. El Estado abonó a cuenta 252 MP.

- Subvención MIE: 819 MP

62. Corresponden a una subvención del Ministerio de Industria para el PIIC, estructurada en dos modalidades:

- A fondo perdido, por importe de 585 MP.
- Préstamo sin intereses, por importe de 234 MP.

63. El total de la inversión de 1.170 MP, incluía el compromiso de la Corporación de aportar 351 MP.

Los gastos, según la justificación efectuada al MIE, se realizaron con la distribución que se detalla en los cuadros nº 5, 6 y 7:

En la justificación de los gastos al MIE, se han detectado irregularidades e incumplimientos que por sus características especiales se ponen de manifiesto en el apartado IV.10.1 con el título Proyecto de Infraestructuras Industriales de La Carolina.⁶

CONCEPTO	TERRENOS	MP
	Nº DE MANDAMIENTOS	IMPORTE
Compras	3	83
Urbanizaciones	7	101
TOTAL	10	184

Cuadro nº 5

CONCEPTO	EDIFICIOS	MP
	Nº DE MANDAMIENTOS	IMPORTE
Compras	5	91
Construcciones	20	332
Acondicionamiento	481	175
TOTAL	506	598

Cuadro nº 6

⁶ Párrafo modificado por la alegación presentada.

OTROS GTOS. PROYECTOS Y OTROS VARIOS		MP
CONCEPTO	Nº DE MANDAMIENTOS	IMPORTE
Gastos de proyectos, Notaría, Registro	41	11
Material informático y muebles	8	3
Gastos de comidas	31	2
Desplaz personal Ayuntamiento	37	0,5
Gratif personal Ayuntamiento	11	7
Compra de vehículo	3	4
Combustible	2	0,1
Pólizas de seguros varios de las naves	13	0,6
Más valor de compra de una nave	1	3
Otros gastos	17	6
TOTAL	164	37,2

Cuadro nº 7

IV.6.1 Análisis de los saldos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

64. Los saldos pendientes de cobro de Presupuestos Cerrados de las Transferencias corrien-

tes y de capital, ascienden a 106 y 227 MP, respectivamente y se reflejan en el cuadro nº 8:

Ejercicio	TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL					MP
	Dechos Rec.	Recaud.	Insolv.	Pte. de Cobro		
	Capital	Cte.	Capital	Cte.	Capital	Cte.
1988	5	0	0	-	5	-
1989	12	2	0	0	12	2
1990	6	-	0	0	-	6
1991	13	8	0	0	13	8
1992	62	5	0	0	62	5
1993	17	18	13	0	4	18
1994	21	21	5	7	16	14
1995	143	29	77	6	66	17
1996	66	59	17	23	49	36
Total	339	148	112	36	227	106

Cuadro nº 8

65. Ha sido analizada una muestra elegida al azar de un 49% del saldo total pendiente de cobro.

- Subvención Junta de Andalucía Urbanización Polígono Aquisgrana II. Pendiente de Cobro ejercicio 1992: 50 MP.

Se trata de obra realizada por la propia Junta de Andalucía, por lo que no es real el pendiente de cobro de 50 MP

- Subvención Diputación Provincial de Jaén. Pendiente de Cobro ejercicio 1994: 2 MP.

La concesión aprobada por el Organismo Autónomo "Patronato del Bienestar Social" es de 0,3 MP, por lo que el pendiente de cobro está sobrevalorado en 1,7 MP.

- Subvención Junta de Andalucía Fondos para Catástrofes. Pendiente de cobro ejercicio 1991: 6 MP.

En el ejercicio 1992 se concede una subvención para el fin solicitado de 3,5 MP. Como consecuencia, el pendiente de cobro está sobrevalorado a 31/12/97 en 2,5 MP.

- 66. Hay, con antigüedad superior a 5 años, saldos de transferencias pendientes de cobro que importan 46 MP.

- 67. De la muestra analizada, de subvenciones, por importe de 105 MP, el 52% no se corresponde con derechos pendientes de cobro. Esta situación se produce, según el Interventor, porque se reconocen obligaciones por el mismo importe de las subvenciones concedidas y no aplicadas, a un tercero que denominan Habilidado accidental. Con ello, intentan compensar el

pendiente de cobro que no existe, con el pendiente de pago que tampoco existe.⁷

IV.7 GASTOS DE PERSONAL

IV.7.1 Sistema de gestión.

68. La gestión en el área de personal está directamente ordenada por el Alcalde. El personal encargado de este área recibe Resoluciones de Alcaldía en las que se ordenan las inclusiones en nómina de los distintos conceptos e importes. La constancia de la existencia de crédito y/o la certificación de la retención del mismo por los servicios económicos, no se produce, salvo, para las contrataciones con cargo a subvenciones, que se controlan directamente por el departamento de personal.

69. En relación con los préstamos reintegrables y anticipos al personal, se ha constatado que están correctamente tramitados.

La misma manifestación debe hacerse, respecto a la gestión relativa a la Seguridad Social.

IV.7.2 Acuerdo Económico-Social y Sindical y Convenio colectivo

70. Los dos documentos se aprobaron en 1990 por acuerdo de Pleno y en 1992 se firmó el protocolo de prórroga de ambos.

71. La Corporación se compromete en los puntos 2º y 4º de este último documento a resolver la precariedad del empleo en el Ayuntamiento y a sacar en ofertas de Empleo Público anuales las plazas contempladas en la RPT.

Estos compromisos han sido incumplidos y en la RPT de 1997 están vacantes 41 de los 61 puestos de trabajo de personal laboral (67%). El Secretario, el Interventor y la Tesorera tienen nombramientos con carácter accidental, y los puestos de trabajo de los dos últimos están vacantes pero sin dotación presupuestaria.

72. El art. 34 del Convenio Colectivo establece que “*la actividad regular, normal y permanente de la*

Corporación, deberá ser atendida por trabajadores con carácter estable”.

Este artículo es incumplido por la Corporación, ya que se mantienen puestos de trabajo, incluso de funcionarios, ocupados con personal laboral contratados con carácter temporal.

73. El art. 35, del Acuerdo con los funcionarios dice: “*Cuando desempeñe trabajos de superior categoría, el empleado público tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice*”. Este artículo es incumplido por la Corporación, ya que a funcionarios que desarrollan trabajos de superior categoría no se les retribuye con la diferencia establecida ni por los conceptos de retribuciones complementarias.

74. Las plazas vacantes de personal laboral están ocupadas por personal eventual con contratos indefinidos, o por obra o servicio determinado.

En dos ocasiones, se han reconocido trienios a personal laboral no fijo, lo que implica el carácter de indefinidos de los contratos, aunque no la fijezza de los mismos, al no haber accedido de acuerdo con las normas de acceso a la función pública determinadas en la LRFP.

IV.7.3 Retribuciones complementarias

75. La LRFP, en el art. 23.3, establece de manera exhaustiva los conceptos de las retribuciones complementarias, y el Convenio Colectivo vigente en el Ayuntamiento de La Carolina establece, en su artículo 39, los conceptos retributivos que se equiparan con los establecidos para los funcionarios en la LRFP.

El Ayuntamiento de La Carolina, incluye en las nóminas los siguientes conceptos retributivos, no recogidos en el mencionado artículo de la LRFP, ni en el Convenio Colectivo.

Complemento de especial dedicación

76. Al ser la especial dedicación uno de los componentes del complemento específico del puesto de trabajo, no se puede retribuir por este

⁷ Párrafo modificado por la alegación presentada